

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de enero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2025
15:40 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, **Tania López López**, remito a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la proposición con Punto de Acuerdo siguiente:

ÚNICO: La LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCEPCION VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA

RECIBIDO
25 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estdo Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos y;

CONSIDERACIONES:

Hablar de acciones de prevención contra el VIH, no solo es hablar de talleres informativos, platicas, capacitaciones y dotación de insumos de protección, también engloba inculcar en los jóvenes el autocuidado, y el constante monitoreo de su estado serológico respecto del VIH e ITS; por ello se instruye a todas las personas que ya han iniciado una vida sexual, realizar el tamizaje de VIH cada 6 meses.

De manera que al día de hoy contamos con 13 puntos fijos de detección en todo el Estado, además de que se han implementado constantemente diversas campañas de pruebas

rápidas del virus del VIH; estableciendo una ruta de manera estratégica y focalizada, según marquen los indicadores de las regiones con mayor número de incidencias en resultados positivos en los últimos trimestres.

Derivado del esfuerzo que se ha realizado en el rubro de una detección temprana; la problemática de contagios en adolescentes menores de 18 años, sigue sin ser atendida; pues en un 95% de los adolescentes que han sido informado sobre la enfermedad y las acciones que resultan ser de riesgo en contagios del VIH, no se están realizando el tamizaje oportuno de detección, debido a que para realizar la prueba de detección se debe cumplir con el procedimiento que contempla la **NOM-010-SSA-2023**, la cual cuenta con un requisito para la aplicación de las pruebas en personas menores de edad, mismo que es de carácter OBLIGATORIO, y consta de presentar un consentimiento firmado por el padre, madre o un tutor de la persona menor de edad que lo solicita.

Si bien el apoyo parental puede tener un efecto positivo en la aceptación de un resultado en las y los adolescentes, la realidad es que para muchos esto es considerado como una barrera limitante en la detección oportuna, derivado de una carente relación positiva con el padre, madre o quien funja como su tutor dentro del núcleo familiar, poniendo en riesgo su estado de salud, incluyendo la vida.

Siguiendo esas líneas, el requisito que contempla la **NOM-010-SSA-2023** es a todas luces violatorio de los Derechos Humanos conferidos en el artículo 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, 2 y 12; párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se expresa que los servicios de salud que emanan se reconoce y garantiza como un Derecho Humano, por lo cual se encuentran obligados en este rubro a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita, confidencial y no limitativa o condicionante a todas las personas que lo soliciten.

De modo que al exigir que una persona que funja como responsable a la hora de realizar una prueba rápida de detección del VIH en personas menores de edad; excluye de la prestación de un servicio de salud que será fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad, mismo que se traduce en una violación a los Derechos humanos, pues evade una de las obligaciones principales del estado en materia de salud pública, misma que se encuentra garantizado en la constitución, dejando de lado uno de los principios rectores y fundamentales del Derecho; LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

Actualmente la Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca, y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 "Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana", establece que cuando el paciente que se realizara la prueba de detección; es menor de edad, se tiene que presentar el consentimiento firmado por parte del padre, madre, tutor o representante legal. Por ello se solicita la urgente modificación al marco normativo estatal y a la actual NOM-010-SSA-2023, **a fin de que la aplicación de la prueba y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad: entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento.**

Considerando necesaria que la postura institucional en materia de salud sea accesible, inclusiva y no limitativa; al ser algunos jóvenes menores de edad activos sexualmente, y siendo las prácticas sexuales de las principales vías de riesgo. **La minoría de edad en estos casos no debe ser limitante para acceder a la prueba de detección pruebas para detección del VIH y sífilis, con la respectiva consejería que reciba la persona a la entrega del resultado, según lo indica la Norma y el marco jurídico estatal, enarbolando los principios constitucionales que enaltecen ese Derecho Humano de acceso a la salud de manera integral.**

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: La LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

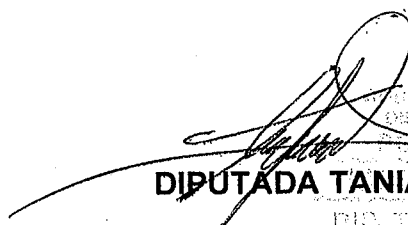
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA
DEL GOBIERNO FEDERAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD